



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Viedma, 13 de Diciembre de 2011.

Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Dn. Alberto Weretilneck  
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar a su consideración el adjunto Proyecto de Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el período fiscal 2012.

La norma proyectada ha de ser considerada en conjunto con la entrada en vigencia de las nuevas valuaciones fiscales derivadas de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos para el período fiscal 2012.

Teniendo en cuenta que las nuevas valuaciones fiscales tienden a estar más cerca de los valores de mercado de los inmuebles que las valuaciones de una década atrás, por ejemplo, se mantiene en el Proyecto la modalidad impuesta por el Decreto ley n° 01/2008, y continuada por las leyes I n° 4374, I n° 4487 e I n° 4606, consistente en la aplicación de :

- a) Un coeficiente del cero coma seis (0,6) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (VUB) para el ejercicio 2012; y
- b) Un coeficiente de uno (1) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar las escalas establecidas para cada caso, con la particularidad que, cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino Hotel y/o Apart Hotel, el coeficiente será del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente.

Se mantiene el monto del artículo 4° de la Ley Impositiva, en pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000,00) el máximo de valuación fiscal para acceder a la exención del impuesto establecida por el inciso 6) del artículo 15 de la ley I n° 1622.

Se mantiene el haber jubilatorio máximo para acceder al beneficio de la exención establecido por el artículo 15, incisos 7), y el tope de ingresos mensuales para acceder al beneficio establecido en el inciso 8), de la Ley I



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

n° 1622, en la suma de Pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800,00) mensuales.

Le solicito tenga a bien, de compartir los términos del Anteproyecto propuesto, remitir el mismo a la Honorable Legislatura, previo trámite del artículo 143 inciso 2° de la Constitución Provincial, para su tratamiento en única vuelta.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la ley I n° 1622, fíjense las siguientes alícuotas y mínimos:

1) Alícuotas

- a) Inmuebles urbanos u suburbanos básicos con mejoras:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 44.000	\$ 150,00	----	----
\$ 44.001 a 88.000	\$ 220,00	5,05 %	\$ 44.000
\$ 88.001 a 136.000	\$ 442,20	5,15 %	\$ 88.000
\$136.001 a 196.000	\$ 689,40	5,35 %	\$ 136.000
\$196.001 a 258.000	\$ 1.010,40	6,00 %	\$ 196.000
\$258.001 a 324.000	\$ 1.382,40	6,70 %	\$ 258.000
\$324.001 a 396.000	\$ 1.824,60	7,45 %	\$ 324.000
\$396.001 a 500.000	\$ 2.361,00	8,25 %	\$ 396.000
\$500.001 a 630.000	\$ 3.219,00	9,10 %	\$ 500.000
Más de \$ 630.001	\$ 4.402,00	10,00 %	\$ 630.000

- b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 10.000	\$ 150,00	----	----
\$ 10.001 a 19.000	\$ 150,00	10,10 %	\$ 10.000
\$ 19.001 a 33.000	\$ 240,90	10,20 %	\$ 19.000
\$ 33.001 a 55.000	\$ 383,70	10,80 %	\$ 33.000
\$ 55.001 a 73.000	\$ 621,30	12,00 %	\$ 55.000
\$ 73.001 a 94.000	\$ 837,30	13,40 %	\$ 73.000
\$ 94.001 a 119.000	\$ 1.118,70	15,20 %	\$ 94.000
\$119.001 a 159.000	\$ 1.498,70	17,50 %	\$ 119.000
Más de \$ 159.001	\$ 2.198,70	20,00 %	\$ 159.000

- c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 60.000	\$ 300,00	----	----
\$ 60.001 a 120.000	\$ 300,00	5,05 %	\$ 60.000



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

\$ 120.001 a	156.000	\$ 603,00	5,10 ‰	\$ 120.000
\$ 156.001 a	210.000	\$ 786,60	5,40 ‰	\$ 156.000
\$ 210.001 a	310.000	\$ 1.078,20	6,00 ‰	\$ 210.000
\$ 310.001 a	520.000	\$ 1.678,20	6,70 ‰	\$ 310.000
\$ 520.001 a	1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 ‰	\$ 520.000
\$ 1.000.001 a	2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 ‰	\$ 1.000.000
Más de	2.000.001	\$ 15.483,20	10,00 ‰	\$ 2.000.000

d) Inmuebles rurales:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 60.000	\$ 300,00	----	----
\$ 60.001 a 120.000	\$ 300,00	5,05 ‰	\$ 60.000
\$ 120.001 a 156.000	\$ 603,00	5,10 ‰	\$ 120.000
\$ 156.001 a 210.000	\$ 786,60	5,40 ‰	\$ 156.000
\$ 210.001 a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 ‰	\$ 210.000
\$ 310.001 a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 ‰	\$ 310.000
\$ 520.001 a 1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 ‰	\$ 520.000
\$ 1.000.001 a 2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 ‰	\$ 1.000.000
Más de 2.000.001	\$ 15.483,20	10,00 ‰	\$ 2.000.000

2) Mínimos

- a) Inmuebles urbanos básicos con mejoras \$  
150,00
- b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos \$  
150,00
- c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos \$  
300,00
- d) Inmuebles rurales \$  
300,00

La determinación de la valuación catastral se efectuará sobre la base de los valores unitarios básicos vigentes para el ejercicio fiscal 2012, multiplicada por un coeficiente de cero coma seis (0,6).

**Artículo 2°.-** A los efectos de establecer el impuesto correspondiente al período fiscal 2012 para los objetos comprendidos en el punto 1) del artículo anterior, se deberá aplicar el coeficiente uno (1) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar las escalas establecidas para cada caso.

Cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino hotel y/o apart hotel el coeficiente establecido en el párrafo anterior será de cero coma ocho



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

(0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1°.

**Artículo 3°.-** Fíjase el cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5° de la ley I n° 1622.

**Artículo 4°.-** Fíjase en la suma de pesos treinta y cinco mil doscientos (\$35.200,00) el monto a que se refiere el inciso 6) del artículo 15 de la ley I n° 1622.

**Artículo 5°.-** Fíjase en la suma de pesos dos mil ochocientos (\$2.800,00) el monto a que se refieren los incisos 7) y 8) del artículo 15 de la ley I n° 1622.

**Artículo 6°.-** La presente ley entrará en vigencia el 1° de enero del año 2012.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.